



Urumita, La Guajira, diecinueve 19 de abril de Dos Mil veinticuatro 2024

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROSA LUZ NUÑEZ PATERNINA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>44-855-40-89-000-2016-00001-00</b>

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido contra la Sra. ROSA LUZ NUÑEZ PATERNINA y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

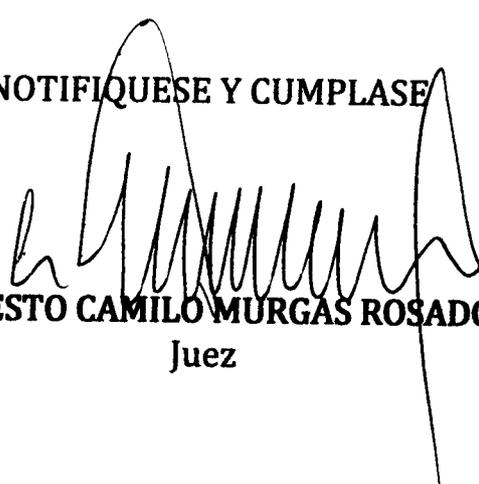
**PRIMERO: DECRETAR.** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la Sra. ROSA LUZ NUÑEZ PATERNINA, mayor de edad identificada con la C.C. No. 22.416.622 en cualquiera de las cuentas corriente, de ahorro o CDT, en el banco BBVA de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

**SEGUNDO: OFÍCIESE.** Oficiése por secretaria al señor(a) gerente de la entidad arriba referenciada en sede de la ciudad de Riohacha, La Guajira, para que hagan los descuentos correspondientes de cualquier depósito de la cuenta y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la cual pertenece a la entidad financiera denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

**TERCERO: OFÍCIESE.** El comunicado de la medida cautelar al correo electrónico a la entidad correspondiente referenciada ([notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)) y al suscrito abogado ([juan\\_gutierrez\\_28@hotmail.com](mailto:juan_gutierrez_28@hotmail.com)), con el fin de tener conocimiento de las medidas y proceder al pago de los derechos de registro.

**CUARTO: LIMÍTESE.** El embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.094.999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez